



ESCRITURA PUBLICA DE FIJACION DEL NUEVO
CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA INTEGRAL
Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE
LA COMPAÑIA PRODUCTOS METALURGICOS
S.A. (PROMESA).-----

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Eloy Alfaro Durán, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintitrés días del mes de Diciembre del dos mil cinco, ante mi: **Abogado JOSE MORANTE VALENCIA**, Notario Público Segundo del Cantón Durán, comparece a nombre y en representación de la Compañía **PRODUCTOS METALURGICOS S.A. (PROMESA)**, en su calidad de Presidente Ejecutivo – Gerente General, el señor Ingeniero **ALBERTO JULIO BUSTAMANTE CHALELA**, de estado civil divorciado, de profesión Ingeniero, quién legitima su calidad, con la copia de su nombramiento, que se agrega a ésta escritura, en calidad de documento habilitante. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, portador de su cédula de Ley, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, pero de paso por ésta ciudad, por los derechos que representa de la compañía en su calidad ya invocada y, con la capacidad civil necesaria para celebrar todo acto o contrato y a quién de conocerlo personalmente DOY FE.- Bien instruido con el objeto y resultado de la presente escritura pública, a la que procede como ya queda indicado, para su otorgamiento, me presentó la minuta siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la **FIJACION DEL NUEVO CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL** de la compañía **PRODUCTOS METALURGICOS S.A. (PROMESA)**, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OTORGANTE.-** Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura y formula las declaraciones en ella contenidas, el señor Ingeniero **ALBERTO JULIO BUSTAMANTE CHALELA** por los derechos que representa en su calidad de Presidente Ejecutivo – Gerente General, de la compañía **PRODUCTOS METALURGICOS S.A. (PROMESA)**, calidad que acredita con el nombramiento acompañado y, además,



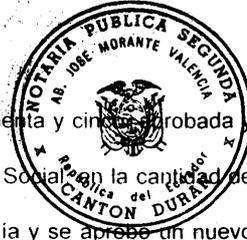
AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el día 15 de diciembre del dos mil cinco.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- El señor **INGENIERO ALBERTO BUSTAMANTE CHALELA** por los derechos que representa en su calidad de Presidente Ejecutivo – Gerente General, expresa: **UNO**) Que por escritura pública celebrada ante el Notario Sexto de Guayaquil, Doctor Eduardo Emiliano Calle, el veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y dos, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de este Cantón, el trece de julio del mismo año y aprobada, publicada, etc., con todas las formalidades legales, se constituyó la Sociedad Anónima Mercantil Productos Metalúrgicos S.A. (Promesa), con un capital social pagado de cien mil sucres (S/.100.000.00); **DOS**) Por escritura pública celebrada ante el Notario Séptimo de Guayaquil Doctor Telmo Torres Crespo, el veinte y dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de este cantón, el veintiocho de los mismos mes y año y aprobada, publicada, etcétera, con todas las formalidades legales, se reformaron los estatutos y se aumentó el capital de la Sociedad Anónima Mercantil Productos Metalúrgicos S.A. (Promesa), en la suma de novecientos mil sucres (S/.900.000,00) estableciéndolo, en consecuencia, en la cantidad de un millón de sucres (S/.1'000.000,00), totalmente pagados; **TRES**) Por escritura pública celebrada ante el Notario Quinto de Guayaquil, Doctor Gustavo Falconi Ledesma, el veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de éste cantón, el treinta y uno de julio del mismo año y aprobada, publicada, etc, con todas las formalidades legales, se reformaron sus estatutos sociales, se aumentó su capital a la suma de cuarenta y nueve millones de sucres, estableciéndolo, en consecuencia, en la cantidad de cincuenta millones de sucres, totalmente pagados, se acordó la ampliación prórroga del plazo de duración de la compañía en ochenta años más, en orden a que su plazo de duración fuera en total de cien años, contados desde el veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y dos fecha de su constitución, y se aprobó un nuevo estatuto social para la Sociedad Anónima Mercantil Productos Metalúrgicos S.A. (Promesa); **CUATRO**) Por escritura pública celebrada ante el Notario Doctor Gustavo Falconi Ledesma, Notario Quinto de este Cantón, el quince de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, debidamente inscrita en

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

2
AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



el Registro Mercantil, el día veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco, aprobada y publicada, con todas las formalidades legales, se aumentó el Capital Social en la cantidad de doscientos millones de sucres, se reformó el Estatuto de la Compañía y se aprobó un nuevo Estatuto Social de la compañía Anónima Mercantil Productos Metalúrgicos S.A. (Promesa); **CINCO**) Por escritura pública celebrada ante el Notario Décimo, Doctor Ovidio Correa Bustamante, el dos de junio de mil novecientos ochenta y ocho, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, se aumentó el capital social en Doscientos cincuenta millones de sucres y se reformó el Estatuto Social de la compañía; **SEIS**) Por escritura pública celebrada ante el Notario Abogado Marcos Díaz Casquete, Notario Vigésimo Primero de éste Cantón, el cuatro de enero de mil novecientos noventa, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, el día veintiocho de marzo de mil novecientos noventa, aprobada y publicada, con todas las formalidades legales, se aumentó el Capital Social, en la cantidad de Un mil quinientos millones de sucres, se reformó y codificó íntegramente el Estatuto de la Compañía Anónima Mercantil Productos Metalúrgicos S.A. (Promesa); **SIETE**) Por escritura pública celebrada ante el Abogado José Morante Valencia, Notario Segundo del Cantón Durán, el veintitrés de julio de mil novecientos noventa y tres, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, el día dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y tres, aprobada y publicada, con todas las formalidades legales, se reformó íntegramente el Estatuto Social de la Compañía Productos Metalúrgicos S.A. (Promesa); **OCHO**) Por escritura pública celebrada ante el Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, Notario Público Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, el quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el día treinta de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, aprobada y publicada, con todas las formalidades legales, aumentó su capital suscrito hasta alcanzar la suma de tres mil ochocientos cuarenta y cinco millones setenta y cinco mil sucres (S/3.845'075.000,00), fijó el capital autorizado en siete mil seiscientos noventa millones ciento cincuenta mil sucres (S/7.690'150.000,00) y reformó el Estatuto Social de la Compañía Productos Metalúrgicos S.A. (Promesa); **NUEVE**) Por escritura pública celebrada ante el Abogado José Morante Valencia,

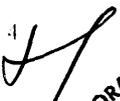
 Notaría Segunda
 del Cantón
Durán

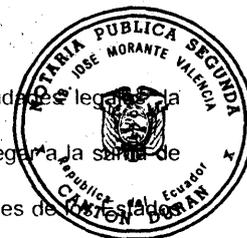
 Abogado
 José Morante Valencia
 Notario

J. Morante Valencia
AB. JOSÉ MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN DURÁN



Notario Público Segundo del Cantón Durán, el cinco de noviembre del dos mil dos, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el día veinticuatro de diciembre del dos mil dos, aprobada y publicada, con todas las formalidades legales, la compañía aumentó su capital suscrito hasta alcanzar la suma de Seiscientos setenta y cinco mil trescientos setenta y uno dólares de los Estados Unidos de América (US\$675.371,00), y su capital autorizado en la suma de Un millón trescientos cincuenta mil setecientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1'350.742) y reformó el Estatuto Social de la Compañía Productos Metalúrgicos S.A. (Promesa); **DIEZ**) Por escritura pública celebrada ante el Abogado José Morante Valencia, Notario Público Segundo del Cantón Durán, el nueve de enero del dos mil tres, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el día veintitrés de enero del dos mil tres, aprobada y publicada, con todas las formalidades legales, la compañía aumentó su capital suscrito dentro de su capital autorizado hasta alcanzar la suma de seiscientos setenta y cinco mil trescientos setenta y uno dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$675.371,20), y su capital autorizado disminuyó y se reformó el Estatuto Social de la Compañía Productos Metalúrgicos S.A. (Promesa); **ONCE**) Por escritura pública celebrada ante el Abogado José Morante Valencia, Notario Público Segundo del Cantón Durán, el veintinueve de octubre del dos mil tres, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el día veintinueve de diciembre del dos mil tres, aprobada y publicada, con todas las formalidades legales, la compañía aumentó su capital suscrito hasta alcanzar la suma de Un millón trescientos setenta y seis mil trescientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$1'376.308,80), y su capital autorizado en la suma de Dos millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$2'752.617,60) y reformó el Estatuto Social de la Compañía Productos Metalúrgicos S.A. (Promesa); **DOCE**) Por escritura pública celebrada ante el Abogado José Morante Valencia, Notario Público Segundo del Cantón Durán, el dieciocho de agosto del dos mil cuatro, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil,


AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



el día veintiocho de septiembre del dos mil cuatro, con todas las formalidades legales, la compañía aumentó su capital suscrito dentro del capital autorizado hasta llegar a la suma de Un millón novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$1'986.468,80), y su capital autorizado disminuyó y se reformó el Estatuto Social de la Compañía Productos Metalúrgicos S.A. (Promesa): **TRECE**) Por escritura pública celebrada ante el Abogado Cesario Leonidas Condo Chiriboga, Notario Quinto del Cantón Guayaquil, el veintisiete de diciembre del dos mil cuatro, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el día veinticuatro de enero del dos mil cinco, aprobada y publicada, con todas las formalidades legales, se cambio el objeto social y reformó el artículo primero del contrato social de la Compañía Productos Metalúrgicos S.A. (Promesa): **CATORCE**) Por escritura pública celebrada ante el Abogado José Morante Valencia, Notario Público Segundo del Cantón Durán, el once de mayo del dos mil cinco, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el día dos de Junio del dos mil cinco, con todas las formalidades legales, la compañía aumentó su capital suscrito dentro del capital autorizado hasta llegar a la suma de dos millones setecientos veintinueve mil veinticuatro Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2'729.024,00), y su capital autorizado disminuyó y su capital autorizado disminuyó y se reformó el Estatuto Social de la Compañía Productos Metalúrgicos S.A. (Promesa): **QUINCE**) Que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía **PRODUCTOS METALURGICOS S.A. (PROMESA)**, en sesión celebrada el veintidós de diciembre del dos mil cinco, con la concurrencia y unanimidad de accionistas que representaban el cien por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía, resolvió: a) Fijar el nuevo capital autorizado a la suma de cinco millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$5'458.048,00); b) Elevar el valor nominal de cada una de las acciones emitidas por la compañía a un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una; y, Reformar Integralmente y Codificar el Estatuto Social de la compañía, autorizando al compareciente, como su representante legal, a formular todas las declaraciones y realizar todos los trámites pertinentes para legalizar las resoluciones



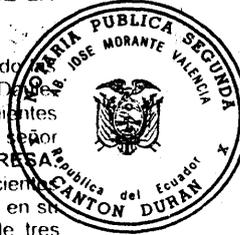
AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



adoptadas. **TERCERA: DECLARACIONES.-** Con los antecedentes expuestos, el señor Ingeniero **ALBERTO JULIO BUSTAMANTE CHALELA** a nombre y en representación de la compañía **PRODUCTOS METALURGICOS S.A. (PROMESA)**, en su calidad de Presidente Ejecutivo – Gerente General, y en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de dicha Compañía, celebrada el veintidós de diciembre del dos mil cinco, declara: **A)** Que el capital autorizado de la compañía queda elevado a la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5'458.048,00) de conformidad con lo resuelto por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de fecha veintidós de diciembre del dos mil cinco; **B)** Que las acciones de la compañía se elevan a un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,00) cada una, de acuerdo a la resolución constante en el Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de fecha veintidós de diciembre del dos mil cinco; **C)** Que queda reformado íntegramente y codificado su estatuto social en los términos constantes en el Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de fecha veintidós de diciembre del dos mil cinco; y, **D)** Que bajo juramento y voluntariamente declara que a la fecha, la compañía **PRODUCTOS METALURGICOS S.A. (PROMESA)**, no es contratista del Estado Ecuatoriano.- **CUARTA: AUTORIZACION.-** Queda autorizada la Abogada **ANGIE KARINA JIJON MANCHENO**, para que realice todas las diligencias necesarias ante la Superintendencia de Compañías y otros organismos competentes, a fin de lograr el pleno perfeccionamiento legal de este acto societario.- Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas necesarias para el perfeccionamiento y validez de la presente escritura, a la que deberá incorporar como documento habilitante el nombramiento del Presidente Ejecutivo-Gerente General del compareciente y agregar copia del Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas del veintidós de diciembre del dos mil cinco.- (firmado) ilegible, **Abogada ANGIE JIJON MANCHENO**, Registro número ocho mil seiscientos setenta y ocho, Colegio de Abogados del Guayas.- (HASTA AQUI LA MINUTA) Es copia. Queda agregado al protocolo de ésta escritura, todos los documentos exigidos por la Ley. El

6
AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO
CANTON DURAN

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA PRODUCTOS METALURGICOS S.A. (PROMESA).-



En la ciudad de Guayaquil, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil cinco, siendo doce horas, en el local social de la compañía, ubicado en el Kilómetro cinco y medio de la Vía D... de esta ciudad, se reúnen en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, los siguientes accionistas de la compañía **PRODUCTOS METALURGICOS S.A. (PROMESA)** a saber: 1) El señor Ingeniero Alberto Bustamante Chalela, en su calidad de Gerente de la compañía **INRESA INVERSIONES REALIDAD S.A.**, propietaria de tres millones cuatrocientos once mil doscientos ochenta (3'411 280) acciones; 2) La señora María Auxiliadora Bustamante Chalela de López, en su calidad de Gerente de la compañía **PREDIAL CHARLI, PRECHARSA S.A.**, propietaria de tres millones cuatrocientos once mil doscientos ochenta (3'411 280) acciones; 3) La señora Ana Luz Bustamante Chalela de Kury, en su calidad de Gerente de la compañía **PREGASA, PREDIAL GARAJES S.A.**, propietaria de tres millones cuatrocientos once mil doscientos ochenta (3'411 280) acciones; 4) La señora Gladys María Bustamante Chalela de Dunn, en su calidad de Gerente de la compañía **PREDIAL LASSY (PRELASA) S.A.**, propietaria de tres millones cuatrocientos once mil doscientos ochenta (3'411 280) acciones. Todas las acciones son ordinarias, nominativas y liberadas, de un valor nominal de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, íntegramente pagadas por lo que dan derecho a igual número de votos.

Se adjunta al expediente de la presente Junta los nombramientos de los representantes legales de las respectivas compañías accionistas.-

Preside la sesión, su titular, señor Alberto Bustamante Illingworth en su calidad de Presidente del Directorio, y el Ingeniero Alberto Bustamante Chalela actúa como Secretario de la Junta, en su calidad de Presidente Ejecutivo-Gerente General, de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales de la compañía

Las accionistas presentes representan la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, el cual asciende a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2'729 024.00), por lo que se procede a preparar la lista de asistentes a esta reunión, los cuales acuerdan unánimemente constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la nueva codificación a la Ley de Compañías, con el objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

ORDEN DEL DIA:

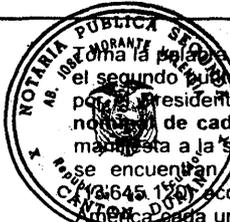
1. Conocer y resolver sobre la fijación del nuevo capital autorizado de la compañía
2. Conocer y resolver sobre la elevación del valor nominal de cada una de las acciones
3. Conocer y resolver sobre la reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía
4. Conocer y resolver sobre la autorización al representante legal de la compañía para que suscriba la escritura pública de fijación del nuevo capital autorizado y reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía

Habiéndose cumplido con lo prescrito en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social, la Junta General se entiende válidamente constituida para tratar y resolver sobre el asunto que se ha señalado antes por acuerdo unánime.

Toma la palabra el señor Presidente de la Junta, quien ordena que por secretaria se lea en voz alta el primer punto del orden del día. El señor secretario de la Junta da cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Junta y se pasa a considerar el primer punto del orden del día que trata sobre: **"Conocer y resolver sobre la fijación del nuevo capital autorizado de la compañía"**. Toma la palabra el señor Presidente de la Junta, para proponer y sugerir la fijación de un nuevo Capital Autorizado en la suma de US\$ 5'458.048,00, por cuanto el capital suscrito de la compañía es actualmente de US\$ 2'729.024,00 por lo que el capital autorizado anterior ha sido disminuido y lo que corresponde es fijarlo en el doble del suscrito de acuerdo a lo que establece la Ley de Compañías, lo cual pone en conocimiento de la Junta

Inmediatamente los accionistas luego de deliberar al respecto, aprueban la sugerencia efectuada por el Presidente de la Junta por unanimidad de votos de todos los asistentes a esta Junta y fijan el capital autorizado en la suma de US\$ 5'458 048,00


AB. JOSÉ MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN DURÁN



Tomó la palabra el señor Presidente de la Junta, quién ordena que por Secretaría se lea en alta voz el segundo punto del orden del día. El señor Secretario de la Junta da cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Junta y manifiesta: "Conocer y resolver sobre la elevación del valor nominal de cada una de las acciones". Toma la palabra el señor Presidente de la Junta, quién manifiesta a la sala la conveniencia de elevar el valor nominal de las acciones emitidas, las cuales se encuentran establecidas en trece millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento veinte (13.645.120) acciones de un valor nominal de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, por el valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.00) cada acción, por lo que en vez de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE acciones se emitirían sólo DOS MILLONES SETECIENTAS VEINTINUEVE MIL VEINTICUATRO (2'729.024) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con lo cual el manejo societario del capital se simplifica; debiendo reformarse el artículo correspondiente, cuyo texto se propondrá y resolverá dentro del punto tres del orden del día. La Junta General, luego de deliberar ampliamente al respecto, resuelve, por unanimidad de votos, aprobar la elevación de las acciones emitidas por la compañía, las cuales tendrán un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, debiendo los accionistas presentes canjear sus antiguas acciones a razón de la proporción que les correspondan, de lo cual deberá el representante legal de la compañía, tomar nota al respecto en el libro de acciones y accionistas.

Tomó la palabra el Presidente de la Junta, quién ordena que por secretaria se lea en voz alta el tercer punto del orden del día. El señor Secretario de la Junta da cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Junta, y manifiesta: "Conocer y resolver sobre la reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía.". Toma la palabra el señor Presidente de la Junta, quién manifiesta a la sala la necesidad que tiene la compañía de reformar integralmente y codificar su estatuto social para un mejor desenvolvimiento económico y administrativo, y así atender en mejor forma, el giro de sus negocios sociales, por lo que ha creído conveniente elaborar, como así se lo ha hecho, un proyecto de nuevo Estatuto Social, el mismo que pone a consideración de la Junta para su estudio y aprobación. Seguidamente, se reparte entre los accionistas presentes un ejemplar del prenombrado proyecto de reforma integral y codificación del estatuto, el mismo que es leído por el Secretario de la Junta, por así haberlo dispuesto el Presidente de esta Junta. A continuación, los señores accionistas deliberan ampliamente sobre el proyecto de nuevo estatuto, presentado por la Presidencia, siendo éste el que consta a continuación.

"ESTATUTO DE PRODUCTOS METALURGICOS S.A. (PROMESA).- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de *Productos Metalúrgicos SA (PROMESA)*, está constituida una *Sociedad Anónima Mercantil de nacionalidad ecuatoriana, que tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: importación y exportación, compra, venta y distribución de toda clase de materiales para la construcción y eléctricos, ferretería y herramientas, repuestos y accesorios automotrices, a la compra, venta, construcción y administración de propiedades inmobiliarias, a la compra y a la venta de acciones o participaciones sociales en compañías ya constituidas e intervenir como accionista o socia de compañías ya existentes, o que se constituyeren. También podrá dedicarse a la producción, compra, venta, importación y exportación, distribución, comercialización e intermediación de aceites y grasas lubricantes de todo tipo así como a la compra, venta, importación y exportación, distribución y comercialización de todo tipo de combustibles. A la compra, venta, importación y exportación, distribución, comercialización e intermediación de todo tipo de equipos y maquinaria, especialmente la maquinaria pesada utilizada por el sector de la construcción, así como los equipos y máquinas utilizadas para ensamblaje, fabricación y producción en general, así como a la compra, venta, importación y exportación, distribución, comercialización e intermediación de los repuestos y accesorios de las máquinas que comercialice la Sociedad; así como podrá brindar servicio de reparación y mantenimiento de dicha maquinaria. La Sociedad también podrá dedicarse a la compraventa, corretaje, administración, mantenimiento, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, así como proyectos, construcción y/o remodelación de toda clase de edificaciones y/o vías de comunicación. Podrá dedicarse también a la prestación de servicios de computación y procesamiento de datos en general, a la venta, distribución y arrendamiento de computadoras, de programas informáticos, de software y hardware; brindar mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de computación o electrónicos, así como a la creación, desarrollo y venta de programas de computación. También se podrá dedicar a la importación, exportación, venta, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables a toda clase de construcción, ensamblaje y fabricación de productos. Podrá también recibir y administrar franquicias y licencias nacionales o extranjeras, podrá dedicarse a la desaduanización de importaciones, servicios de bodegaje y distribución de mercaderías, sujeta en todo a las leyes y reglamentos respectivos. También se podrá dedicar a la importación, compra, distribución de toda clase de insumos y accesorios de computadoras, impresoras y equipos de sistema de video.*


AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

También podrá dedicarse a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, confección y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y de las materias primas que para su confección componen. Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera). Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metal, mecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de artesanías y electrodomésticos. También se podrá dedicar a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería, librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico y para laboratorios, instrumentos de música, madera, regalos, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, medicamentos en general, para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica y curativa en todas sus formas y aplicaciones. También se podrá dedicar a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. Para cumplir estos fines la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan, incluyendo la participación ocasional en constituciones de compañías de comercio. En ejercicio de su actividad social podrá también suministrar ayuda técnica y financiera a industrias establecidas o que se establezcan dentro de la República y fuera de ella. Para la consecución de su objeto social, la compañía podrá realizar todo acto o contrato relacionado con su fin principal, ya sean estos para adquirir, traspasar, hipotecar o gravar bienes inmuebles, mercancías o productos, podrá aceptar y ejercer mandatos ya sean civiles o mercantiles, pudiendo actuar como agente, representante, consignatario, y distribuidor de firmas comerciales e industriales y productos del país y del exterior. Podrá realizar asimismo toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas y estos estatutos, relacionados con su giro.



ARTICULO SEGUNDO: La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, más con autorización del Directorio, podrá establecer sucursales y agencias, en cualquier parte del país o del exterior -

ARTICULO TERCERO: El plazo de duración de la compañía será de cien años, contados desde el trece de Julio de mil novecientos sesenta y dos, fecha de su constitución, pero la Junta General de Accionistas, podrá acordar en cualquier tiempo, previo al cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, la ampliación o restricción del mencionado plazo, lo mismo que la disolución y liquidación de la sociedad -

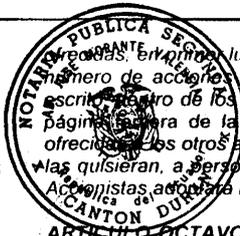
CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO: El capital autorizado de la compañía es de cinco millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.458.048.00), y el capital suscrito de la compañía es de dos millones setecientos veintinueve mil veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.729.024.00), dividido en dos millones setecientos veintinueve mil veinticuatro (2.729.024) acciones iguales, ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una, numeradas del cero cero cero cero uno (0000001) a la dos millones setecientos veintinueve mil veinticuatro (2.729.024) inclusive -

ARTICULO QUINTO: Las acciones, que serán ordinarias y nominativas e irán firmadas por el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo-Gerente General de la compañía, son indivisibles y cada una de ellas da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, confinando a su titular los derechos que de ellas se derivan y que se establecen en la Ley y los Estatutos -

ARTICULO SEXTO: Las acciones del capital de ésta compañía constarán de títulos que podrán representar una o varias acciones. A solicitud del accionista, los personeros de la compañía están obligados a canjear tales títulos por otros que representen un número mayor o menor de acciones. Tales títulos contendrán todas las declaraciones y en su emisión y transferencia, se cumplirá con todos los requisitos señalados en la Ley y en estos Estatutos -

ARTICULO SÉPTIMO: La Junta General de Accionistas podrá en cualquier momento, aumentar o disminuir el capital social de la compañía, pero a la sesión en la que se adopte esta resolución deberá concurrir para que exista quórum: en primera convocatoria, los accionistas que representen el cien por ciento de la totalidad del capital pagado; en segunda convocatoria, los accionistas que represente el setenta y cinco por ciento del capital pagado; en tercera convocatoria los accionistas que represente el cincuenta por ciento del capital pagado; y, en cuarta convocatoria, (la que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión) la Junta podrá reunirse con los accionistas que representen el capital pagado presente y concurrente - Las nuevas acciones serán


AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



recomienda, en primer lugar a los que, en ese momento fueren accionistas de la compañía, en proporción al número de acciones que cada uno de ellos tenga. Solamente en caso de que estos manifiesten, por escrito, dentro de los treinta días posteriores a la publicación que se hará en el Diario El Universo en la página tercera de la primera sección, que no desean tomar las nuevas acciones, estas podrán ser ofrecidas a los otros accionistas, ya sin consideración al monto de capital que poseen, y si estos tampoco las quisieran, a personas extrañas a la compañía. Al acordar el aumento de capital, la Junta General de Accionistas acordará las demás resoluciones que fueren del caso -

ARTICULO OCTAVO: En caso de pérdida del título representativo de una acción, el propietario de ella deberá comunicarlo al Presidente Ejecutivo-Gerente General de la compañía, solicitando un nuevo título que le será expedido previo cumplimiento de los requisitos siguientes: UNO) Publicación de un aviso que aparecerá por tres días consecutivos en el Diario El Universo en la página tercera de la primera sección, anunciando la pérdida del título, su número, la fecha de expedición y el nombre del propietario. DOS) Que desde la última publicación transcurran, por lo menos, treinta días sin que se presente oposición o reclamo contra la expedición del nuevo título, pues en caso de presentarse, se necesitará que el asunto sea decidido previamente por los tribunales de Justicia competentes: TRES) Que el interesado en alcanzar el nuevo título otorgue caución a satisfacción de la compañía para responder por los resultados de la expedición; y, CUATRO) Que el interesado satisfaga los gastos que demanda la práctica de estas diligencias y el otorgamiento del nuevo título. -

CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS: ARTICULO NOVENO: Para la dirección, administración y fiscalización de la compañía, esta tendrá los organismos y funcionarios siguientes: a) La Junta General de Accionistas, b) El Directorio, c) El Presidente del Directorio, ch) El Vicepresidente del Directorio; d) El Presidente Ejecutivo-Gerente General e) Los Vicepresidentes Ejecutivos; f) Los Gerentes; g) El Contralor; h) El Auditor i) Los Subgerentes; j) Los Asistentes de Gerencia, k) El Comisario. Cada uno de estos organismos y funcionarios ejercerá sus funciones y actividades, de acuerdo con los preceptos legales y con lo que se establece en estos Estatutos -

CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO: La Junta General de Accionistas esta compuesta por los accionistas de la compañía, y representa a la totalidad de los mismos; es la máxima autoridad de ella, y en consecuencia sus decisiones obligan a todos los accionistas hayan o no asistido a la correspondiente sesión -

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otro de ellos o por personas extrañas, mediante carta dirigida al Presidente del Directorio o al Presidente Ejecutivo-Gerente General. No podrán ser representantes los administradores ni el Comisario de la compañía

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El quórum para la reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta General de Accionistas, estará constituido, en primera convocatoria, con la asistencia de accionistas que representen el cien por ciento de la totalidad del capital pagado; en segunda convocatoria, por los accionistas que representen el setenta y cinco por ciento del capital pagado, en tercera convocatoria por accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital pagado, y en cuarta convocatoria, bastará con los accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital pagado asistente a la reunión. Salvo desde luego, los casos de excepción previstos en la Ley. Además en el aviso de convocatoria deberá indicarse que se trata de la segunda, tercera o cuarta convocatoria, según el caso. Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar cualquier modificación o reformar los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella, el cien por ciento del capital suscrito y pagado y las resoluciones aprobadas por unanimidad. -

ARTICULO DECIMO TERCERO: En la Junta General de Accionistas, la votación se computará por acciones, de manera que cada accionista tenga tantos votos cuantas sean las acciones que represente en la reunión, ya sean propias o de algún representado o mandante

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas, deberán ser acordadas por el voto unánime de la totalidad del capital pagado concurrente a la reunión, salvo en los casos en que la Ley exija otro porcentaje. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría -

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General de Accionistas tendrá dos clases de sesiones ordinarias y extraordinarias, las que siempre deberán reunirse en el domicilio principal de la compañía. Las primeras se efectuarán, por lo menos, una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año calendario, y las extraordinarias en cualquier época, cuando las convoque el Presidente del Directorio o el Presidente Ejecutivo-Gerente General de la compañía, por su propia iniciativa, por resolución del Directorio, a solicitud del Comisario, o de un número de accionistas que represente, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital pagado. -

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
 NOTARIO SEGUNDO DURAN
 CANTON DURA

ARTICULO DECIMO SEXTO: La convocatoria a sesiones de la Junta General de Accionistas, hecha por el Presidente del Directorio, o el Presidente Ejecutivo-Gerente General, conforme dispuesto en el articulo anterior, por la prensa y aparecerá en la tercera página de la primera sección del Diario El Universo, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión. Toda convocatoria indicará, el lugar, día y hora de la reunión y el asunto o asuntos que deberán ser tratados en ella. Las decisiones sobre asuntos que no estén señalados en la convocatoria, serán nulas -



ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará constituida, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la sesión y expresen, con igual unanimidad, su conformidad sobre el temario -

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Si la Junta General no se reuniere en la primera convocatoria, por falta del quórum indicado en el artículo doce de este estatuto, se hará una segunda convocatoria, una tercera o una cuarta convocatoria, la misma que de ser necesaria, no demorará más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión - En la segunda, tercera o cuarta convocatoria no se podrá modificar el objeto para el cual se realizó la primera, debiendo expresarse en ella, que se trata de segunda, tercera o cuarta convocatoria -

ARTICULO DECIMO NOVENO: De las sesiones de la Junta General de Accionistas, se extenderá acta que deberá ser firmada por el que preside la sesión y por el que haya actuado de Secretario de ella. Si fueren varios los que sucesivamente hubieren actuado en ese carácter, durante una misma sesión, la firmarán los que actuaban al instante de terminar la reunión. En el acta se insertará la convocatoria que se hizo para la sesión, haciendo constar además el nombre del periódico en que se hubiere publicado, su número y la fecha de edición. Si la sesión se instalare en virtud de lo establecido en el artículo décimo séptimo de estos Estatutos, se dejará constancia de este particular -

ARTICULO VIGÉSIMO: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una, por el Secretario. Las actas de la Junta General serán redactadas, en la forma que establece la Ley y el Reglamento respectivo de la Superintendencia de Compañías -

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las sesiones de la Junta General de Accionistas, serán presididas por el Presidente del Directorio de la compañía o quien le subroque legalmente, y en cualquier caso a falta de éste, por la persona a quién, en la misma sesión, designe la Junta - Como Secretario de la Junta General de Accionista actuará el Presidente Ejecutivo-Gerente General, o quien haga sus veces, y en su falta, un Secretario Ad-hoc, designado por la propia Junta -

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Para reconsiderar una resolución ya adoptada en Junta General de Accionistas, se requerirá el voto unánime del cien por ciento del capital pagado -

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas que podrá ejercerlas en sus sesiones ordinarias o extraordinarias: a) Elegir cada dos años al Presidente del Directorio, al Vicepresidente del Directorio y a los otros tres vocales principales del Directorio, lo mismo que a los cinco vocales suplentes, todos quienes pueden ser reelegidos indefinidamente. Para ejercer tales cargos no se requiere ser accionista de la compañía; b) Aceptar sus excusas o renunciaciones, declarar las vacantes y designar los reemplazos; c) Elegir, cada año, al Presidente Ejecutivo-Gerente General, al Auditor y al Comisario de la compañía, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente; d) Conocer, anualmente, las cuentas, balances y demás comprobantes de contabilidad, así como los informes que acerca de ellos y de la marcha general de la compañía eleven el Directorio, el Presidente Ejecutivo-Gerente General y el Comisario y cualquier otra persona encargada de hacerlo o a quien se le solicitare y resolver lo que estime conveniente respecto a tales documentos; e) Acordar el reparto de utilidades y el establecimiento e incremento del Fondo de Reserva Legal y de reservas facultativas, especiales o para eventualidades. Para que la Junta pueda aprobar los balances, deberá conocer previamente los informes del Comisario de la compañía; f) Reformar los Estatutos, aumentar o disminuir el capital social y acordar la disolución o liquidación de la compañía, aún antes de vencer el plazo señalado para su duración; g) El autorizar la venta, permuta, hipoteca, anticresis o cualquier limitación del dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía; h) Resolver la compra de bienes inmuebles y todo tipo de transacción referente a acciones o participaciones sociales de la compañía en otras sociedades; i) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que se presente en la vida de la compañía y cuya resolución no este atribuida por la Ley o por los presentes estatutos a otro organismo o funcionario; j) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los Estatutos -


AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



ARTICULO QUINTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: El Directorio está integrado por cinco personas, todas con voz y voto. El Presidente del Directorio, el Vicepresidente del Directorio y por tres vocales, que serán elegidos por la Junta General de Accionistas, todos por un periodo de dos años, de los cuales al inicio del periodo se elegirá uno que ejerza el cargo de Director Secretario. La Junta General de Accionistas, designará cinco vocales suplentes, cuyo periodo de duración será, igualmente, de dos años.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Para ser miembro principal o suplente del Directorio, no se requiere ser accionista de la compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Son atribuciones del Directorio: UNO) Elegir y remover cuando lo considere conveniente a los Vicepresidentes Ejecutivos, a los Gerentes, al Contralor, a los Subgerentes y Asistentes de Gerencia, quienes tendrán un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que para ejercer tales cargos, se requiera ser accionista; DOS) Resolver e impartir las instrucciones y políticas generales de la empresa, para que en base a ellas, el Presidente Ejecutivo-Gerente General ejerza la administración de la compañía y los demás administradores lo hagan en el ámbito de sus atribuciones y en colaboración con el Presidente Ejecutivo-Gerente General; TRES) Resolver sobre la creación de Sucursales y Agencias, dentro y fuera del país. CUATRO) Resolver cuando lo estime necesario, que se convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas, señalando los asuntos a tratarse y disponiendo que el Presidente del Directorio o el Presidente Ejecutivo-Gerente General, realice tal convocatoria; CINCO) Recibir y considerar el informe que mensualmente debe presentar, sobre la administración y desenvolvimiento de la compañía, el Presidente Ejecutivo-Gerente General, y cualquier otro funcionario a quien se le señale tal obligación, y resolver lo que sea del caso; SEIS) Autorizar toda clase de gravámenes y limitación al dominio sobre los bienes muebles de propiedad de la compañía; SIETE) Autorizar la celebración de todo acto o contrato, incluyendo préstamos, que obligue o libere a la compañía, sea de la naturaleza que fuere, y siempre que su cuantía exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; OCHO) Fijar la remuneración de los Ejecutivos de la compañía; NUEVE) Autorizar la concesión de poderes generales o especiales y resolver su revocatoria; DIEZ) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, de estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General; ONCE) Resolver la forma y el sentido con que tendrá que actuar y votar el Presidente Ejecutivo-Gerente General de la compañía, en las Juntas Generales de las Sociedades en que tuviere participación accionarial; DOCE) Presentar, anualmente, a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, y en cualquier otra ocasión en que se le solicitare, el informe de actividades; TRECE) Resolver sobre el veto que el Presidente del Directorio diere a las Resoluciones o disposiciones del Presidente Ejecutivo-Gerente General. CATORCE) Conceder permiso para ausentarse del país a Gerentes, Vicepresidentes ejecutivos, Presidente Ejecutivo - Gerente General, vicepresidente del Directorio y Presidente del Directorio; QUINCE) Designar por escrito al Presidente del Directorio o al Vicepresidente Ejecutivo que deba subrogar al Presidente Ejecutivo-Gerente General en todos los casos de falta, ausencia o impedimento; DIECISEIS) Resolver sobre la firma independiente que deba efectuar la Auditoria Externa y disponer su contratación aprobando los términos del convenio. DIECISIETE) Conocer y resolver acerca del presupuesto para el año siguiente que el Presidente Ejecutivo - Gerente General presentará hasta el 1º de diciembre de cada año; DIECIOCHO) Conocer y resolver sobre el informe que el Presidente Ejecutivo-Gerente General presentará mensualmente al Directorio sobre el cumplimiento del presupuesto aprobado; DIECINUEVE) Conocer, resolver y aprobar los préstamos que solicite el personal de la compañía por valores superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América. VEINTE) Aprobar el cuadro de vacaciones para Gerentes, Vicepresidentes Ejecutivos y Presidente Ejecutivo - Gerente General propuesto por el Presidente Ejecutivo - Gerente General, VEINTIUNO) Conocer y resolver sobre cualquier cambio en las remuneraciones y/o beneficios de toda índole a favor de los empleados de cualquier nivel que la Gerencia General presente al Directorio para su aprobación definitiva.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El directorio sesionará por lo menos una vez en cada mes calendario, y para constituirse en sesión, deberá hacerlo con la concurrencia de no menos de cuatro de sus miembros. Las resoluciones del Directorio se adoptarán por unanimidad de votos de los miembros presentes.

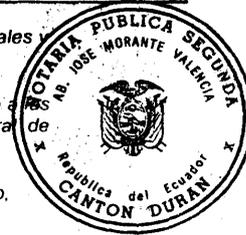
CAPITULO SEXTO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: El presidente del Directorio será elegido cada dos años por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para tal designación no se requiere ser accionista de la compañía

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: Son atribuciones y deberes del Presidente del Directorio de la compañía:

a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y las del Directorio, en los términos señalados en este Estatuto y suscribir las actas correspondientes.

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

- b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo-Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones de la compañía.
- c) Informarse acerca de la marcha de la compañía y vigilar que la administración dé cumplimiento a las disposiciones legales y del Estatuto, lo mismo que a las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.
- ch) Los administradores, funcionarios y empleados deberán proporcionar al Presidente del Directorio, todas las informaciones que sean requeridas por éste sobre los negocios, operaciones y demás actividades de la compañía.
- d) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las atribuciones que le correspondan según la Ley y el Estatuto, lo mismo que por los reglamentos y resoluciones de los organismos directivos.
- e) Asumir el ejercicio de la Presidencia Ejecutiva-Gerencia General, de acuerdo al numeral catorce del Artículo Vigésimo Sexto del Estatuto.
- f) Vetar las decisiones del Presidente Ejecutivo-Gerente General y suspender la ejecución hasta que el Directorio adopte la resolución que estime conveniente; y,
- g). Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual, esto es, sin el concurso de otro funcionario y al mismo tiempo que el Presidente Ejecutivo-Gerente General



CAPITULO SÉPTIMO: DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- ARTICULO TRIGÉSIMO: El Vicepresidente del Directorio, será elegido cada dos años por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para tal designación no se requiere ser accionista de la compañía.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Son atribuciones del Vicepresidente del Directorio de la compañía:

- a) Subrogar al Presidente del Directorio, en todo caso de falta o ausencia, con todas las atribuciones y deberes asignadas al Presidente del Directorio, ejerciendo en tales casos, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y, b) Concurrir a las sesiones del Directorio, en calidad de vocal principal, con derecho a voto.

CAPITULO OCTAVO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO-GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Este funcionario será nombrado cada año por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ejercer la Presidencia Ejecutiva-Gerencia General, no se requiere ser accionista de la compañía.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo-Gerente General, los siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual, esto es, sin el concurso de otro funcionario y al mismo tiempo que el Presidente del Directorio.
- b) Administrar la compañía de acuerdo a las instrucciones generales y políticas, señaladas por el Directorio.
- c) Examinar constante y permanentemente la contabilidad de la compañía y vigilar que todos los funcionarios y trabajadores cumplan sus deberes.
- d) Designar a todos los trabajadores de la compañía, removerlos cuando lo considere conveniente y concederles licencias.
- e) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir las actas de ellas.
- f) Suscribir en unión del Presidente del Directorio, los títulos de las acciones de la compañía.
- g) Informar anualmente a la Junta General de Accionistas y mensualmente al Directorio, sobre la marcha de los negocios de la compañía y, además, en cada ocasión que le fuere solicitado.
- h) Suscribir todo acto o contrato que obligue o libere a la compañía, hasta por cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, sea de la naturaleza que fuere.
- i) Girar en forma conjunta de conformidad con el Registro de Firmas Autorizadas cheques a cargo de las cuentas corrientes bancarias de la compañía y endosar con su sola firma cheques girados a favor de ella para ser depositados en las cuentas bancarias de la compañía.

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
 NOTARIO SEGUNDO DEL
 CANTON DURAN



hasta el 1º de diciembre de cada año, a conocimiento y aprobación del Directorio, el mismo para el año siguiente y mensualmente informar al Directorio sobre el cumplimiento del mismo.

k) las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y estos Estatutos.-

CAPITULO NOVENO: DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: Estos funcionarios, que podrán ser o no accionistas de la compañía, serán elegidos por el Directorio, cada año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: Son sus atribuciones y deberes:

- a) Girar en forma conjunta de conformidad con el registro de firmas autorizadas, cheques a cargo de las cuentas bancarias de la compañía y endosar cheques con su sola firma para hacer depositados sobre las cuentas corrientes bancarias de la compañía;
- b) Aceptar letras de cambio giradas por mercaderías que importe la compañía, a base de Documento Único de Importación;
- c) Endosar a favor de instituciones bancarias documentos aceptados o suscritos por terceras personas, para que sus valores sean acreditados en cuenta corriente de la Sociedad.
- d) Firmar solicitudes, permisos, reembolsos y otros documentos de ésta índole en el Banco Central del Ecuador o en las Aduanas de la República,
- e) Solicitar la apertura de cartas de crédito para importar mercaderías bajo el Documento Único de Importación aprobado por las instituciones financieras del Ecuador de acuerdo a la aprobación dada por el Banco Central a favor de la compañía;
- f) Solicitar a las instituciones bancarias o financieras y compañías de seguros, garantías aduaneras, obligando, el respaldo de ellas, a la compañía;
- g) Concurrir a las sesiones de Directorio cuando se les solicite, y actuar sólo con voz informativa.
- h) Iniciar y contestar demandas de cualquier naturaleza que estas sean, ya en la jurisdicción civil, penal, laboral, tributaria, aduanera, etcétera, representando a la compañía con plena capacidad legal.
- i) Cumplir y ejecutar todos los actos y acciones que le encargue la Junta General de Accionistas, el Directorio, el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo-Gerente General.
- j) Subrogar al Presidente Ejecutivo-Gerente General, en todo caso de falta o ausencia, con todas las atribuciones y deberes asignados al Presidente Ejecutivo-Gerente General, ejerciendo, en tales casos, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En estos casos, el Directorio de la compañía notificará por escrito a uno de los Vicepresidentes Ejecutivos de la ausencia o falta del Presidente Ejecutivo-Gerente General y le solicitará que asuma el cargo del titular mientras dure su ausencia, falta o impedimento.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: El Vicepresidente Ejecutivo designado por el Directorio, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo anterior, sin excepción de ninguna de ellas, actuará con plena capacidad legal y así, en tales casos, ejercerá, la representación legal, judicial y extrajudicial, para la ejecución de tales actos, sin perjuicio del ejercicio de tal representación legal por el Presidente Ejecutivo-Gerente General y del Presidente del Directorio.

CAPITULO DECIMO: DEL AUDITOR.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Este funcionario será elegido por la Junta General por un período de un año asignándole al designarlo, sus atribuciones y deberes, todo lo cual deberá constar en el título de su nombramiento

CAPITULO DECIMO PRIMERO: DE LOS GERENTES, EL CONTRALOR, SUBGERENTES Y ASISTENTES DE GERENCIA.- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Estos funcionarios, que podrán ser o no accionistas de la compañía, serán elegidos por el Directorio, cuando lo estime necesario, por período de un año, asignándoles, al designarlos, sus atribuciones y deberes administrativos, todo lo cual deberá constar en el título de su nombramiento.- El Directorio podrá elegir el número de Gerentes, Subgerentes y Asistentes de Gerencia que considere necesarios para la buena marcha de la compañía.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.- ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: Son sus atribuciones y deberes

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

- a) Inspeccionar y vigilar las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía;
- b) Exigir a los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación y examinar los libros y papeles de la compañía y los estados de caja y cartera;
- c) Revisar el balance y la cuenta de Pérdidas y Ganancias e informar sobre los mismos a la Junta General de Accionistas;
- d) Convocar a la Junta General de Accionistas o solicitar su convocatoria, en los casos determinados por la Ley y estos Estatutos;
- e) Asistir, con voz informativa, a las sesiones de Junta General de Accionistas.
- f) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía, solicitando informes y explicaciones a los administradores;
- g) Sugerir a la Junta General de Accionistas y al Directorio, las resoluciones y medidas que estime conveniente y aconsejables para la buena marcha de la compañía;
- h) Informar al Directorio de la compañía, cuando se le solicitare o lo considere necesario y asistir a las sesiones de Directorios en las ocasiones en que sea invitado a ellas o a solicitud de él;
- i) Las demás establecidas en la Ley y en los Estatutos.



CAPITULO DECIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO

CUADRAGÉSIMO: La representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad la ejercerá, individualmente, tanto el Presidente del Directorio como el Presidente Ejecutivo-Gerente General de ella o quienes los subroguen legalmente. Legitimará su personería con el nombramiento o delegación que se les hubiera extendido, y cuando fuere necesario, con la constancia de haberseles conferido la autorización respectiva para la ejecución del acto o contrato en que van a intervenir. Igualmente ejercerá también, la representación legal, judicial y extrajudicial, el Vicepresidente del Directorio o los Vicepresidentes Ejecutivos, cuando actúen en cumplimiento de las obligaciones que se le establecen en los artículos trigésimo primero, trigésimo quinto y trigésimo sexto, respectivamente, de estos Estatutos.

CAPITULO DECIMO CUARTO: DE LOS BALANCES.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO Los Administradores de la compañía realizarán en el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio social anual, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía. De estos documentos se entregará un ejemplar al Comisario, quien, dentro de los quince días siguientes presentará su informe, cual, al igual que los antedichos documentos, estará a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deba conocerlos. -

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: De las utilidades líquidas del ejercicio, la Junta General tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que esta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o para eventualidades. -

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: De los beneficios líquidos anuales, se deberá asignar un máximo del diez por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución de la Junta General adoptada por unanimidad de votos, del capital pagado representado en ella. - La distribución de las utilidades al accionista, se hará en proporción al valor pagado de las acciones. -

CAPITULO DECIMO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO

CUADRAGÉSIMO CUARTO: La sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: UNO) El vencimiento del plazo de duración fijado en estos Estatutos; DOS) La imposibilidad manifiesta de realizar el fin social de la compañía; TRES) La pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; CUATRO) Por fusión o absorción por otra compañía; CINCO) Por acuerdo de la Junta General; SEIS) Por traslado de domicilio de la compañía a un país extranjero; SIETE) Por incumplimiento durante cinco años de lo dispuesto por el artículo veinte de la Ley de Compañías; OCHO) Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado; NUEVE) Por cualquier otra causa determinada por la Ley. -

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



CAPITULO DECIMO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: C

En cualquier caso no previsto en estos Estatutos, será resuelto por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Los plazos señalados en estos Estatutos, se contarán siempre desde el primero de enero del año que corresponde, los funcionarios y empleados de la compañía, continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta ser debidamente reemplazados, aun cuando hubiere transcurrido el plazo para el cual fueron designados, a menos que se trate de remoción hecha por la compañía.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: Toda designación efectuada cuando ya hubiere transcurrido parte del periodo que estos Estatutos señalan para la duración de las funciones respectivas, se entenderá hecha solamente para el tiempo que falta hasta la conclusión de aquel periodo. -

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Los socios fundadores declaran que no se han reservado beneficios, premio o corretaje por la constitución de ésta compañía "

Los accionistas después de las deliberaciones pertinentes se pronuncian favorablemente la reforma integral y codificación del estatuto social explicada por el Presidente de la Junta, por lo que la aprueban por unanimidad, de todos los presentes.

Toma la palabra el Presidente de la Junta, quien ordena que por secretaría se lea en voz alta el cuarto punto del orden del día. El señor Secretario de la Junta da cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Junta, y manifiesta: "Conocer y resolver sobre la autorización al representante legal de la compañía para que suscriba la escritura pública de fijación del nuevo capital autorizado y reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía". Las accionistas presentes, declaran bajo juramento que la fijación del nuevo capital autorizado y la reforma integral y codificación del Estatuto Social de la compañía, se han realizado correctamente, y consta así en los libros sociales y contables de la compañía, autorizando al Presidente Ejecutivo - Gerente General y representante legal de la compañía, para que comparezca en la escritura pública de fijación del nuevo capital autorizado y reforma integral y codificación del estatuto social, así como realice todas las gestiones pertinentes para el perfeccionamiento y aprobación de lo acordado en ésta junta.

Habiéndose conocido y resuelto todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Junta, concede un receso de treinta minutos para la redacción del acta. Reinstalada la sesión, el acta es leída en voz alta, la misma, que es aprobada por unanimidad de todos los presentes.

Siendo las catorce horas con treinta minutos, se levanta la sesión.

F) ALBERTO BUSTAMANTE ILLINGWORTH, PRESIDENTE DE LA JUNTA; F) ALBERTO BUSTAMANTE CHALELA, SECRETARIO DE LA JUNTA; F) P./ INRESA, INVERSIONES REALIDAD S.A., ALBERTO BUSTAMANTE CHALELA, GERENTE - ACCIONISTA; F) P./ PREDIAL CHARLI, PRECHARSA S.A., MARIA BUSTAMANTE CHALELA DE LOPEZ, GERENTE - ACCIONISTA; F) P./ PREGASA, PREDIAL GARAJES S.A., ANA LUZ BUSTAMANTE CHALELA, GERENTE - ACCIONISTA; F) P./ PREDIAL LASSY, PRELASA S.A., GLADYS MARIA BUSTAMANTE CHALELA DE DUNN, GERENTE - ACCIONISTA;

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia del Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía PRODUCTOS METALURGICOS S.A. (PROMESA), de fecha 22 de diciembre del 2005, que consta en los libros sociales de la compañía y a cuyos archivos me remitiré en caso de ser necesarios.

Atentamente,

ALBERTO BUSTAMANTE CHALELA
SECRETARIO DE LA JUNTA

AB. JOSE MORAANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO L.L.L.
CANTON DURAN



Guayaquil, Enero 30 del 2004

Señor Don
ALBERTO JULIO BUSTAMANTE CHALELA
Ciudad

De mis consideraciones:

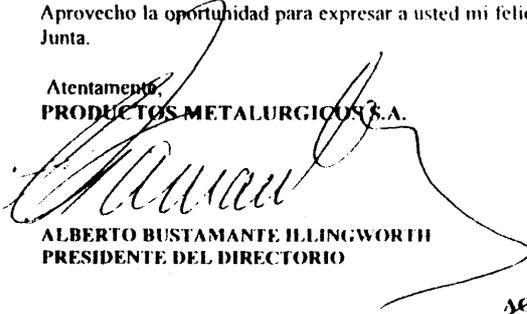
Me es grato comunicar a usted que la Junta General Ordinaria de Accionistas de PRODUCTOS METALURGICOS S.A. (PROMESA), en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegir a usted **PRESIDENTE EJECUTIVO-GERENTE GENERAL** de ella por un periodo que concluirá el 31 de Diciembre de 2005, con las facultades y deberes que señalan la Ley y el Estatuto Social de la Compañía.

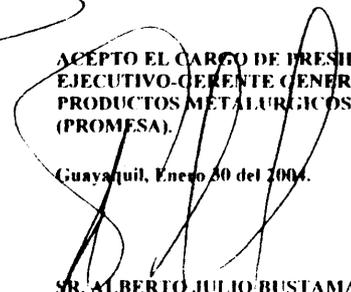
De acuerdo con el Capítulo Octavo: Del Presidente Ejecutivo-Gerente General y en especial en los Artículos Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero del Estatuto Social vigente, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, sin necesidad del concurso de otro funcionario y sin perjuicio de la representación legal por parte del Presidente del Directorio, de conformidad con la última reforma y codificación, contenida en la Escritura pública celebrada ante el Notario Ab. José Morante Valencia, el 23 de julio de 1993, e inscrita el 16 de Agosto de 1993.

Cabe indicar que la compañía se constituyó por Escritura Pública celebrada ante el Notario de Guayaquil Doctor Eduardo Emiliano Calle, el 21 de junio de 1962, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 13 de julio del mismo año.

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted mi felicitación por la acertada reelección acordada por la Junta.

Atentamente,
PRODUCTOS METALURGICOS S.A.


ALBERTO BUSTAMANTE ILLINGWORTH
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO


ACEPTO EL CARGO DE PRESIDENTE
EJECUTIVO-GERENTE GENERAL DE
PRODUCTOS METALURGICOS S.A.
(PROMESA).

Guayaquil, Enero 30 del 2004.

SR. ALBERTO JULIO BUSTAMANTE CHALELA
C.I. # 090506326-9


AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1-. En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de **PRESIDENTE EJECUTIVO-GERENTE GENERAL** de la compañía **PRODUCTOS METALURGICOS S.A. (PROMESA)**; a favor de **ALBERTO JULIO BUSTAMANTE CHALELA**; de fojas 20.817 a **20.819**, Registro Mercantil número **3.127**, Repertorio número 5.031.- Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.- Guayaquil, veinte y cinco de Febrero del dos mil cuatro.-

Zoila Cedeno
**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA**



ORDEN: 92904
LEGAL: SILVIA COELLO
AMANUENSE: COMPUTO CARLOS LUCIN
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
ANOTACION-RAZON: MARGARITA CASTRO
REVISADO POR: *MC*

JM
**AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION

CIUDADANIA No 090506326
 BUSTAMANTE CHALELA ALBERTO JULIO
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 25 MAYO 1967
 011-039 06371 511
 GUAYAS GUAYAS
 CARBO CONCEPCION

FORMA DE CEBULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DISTRITO DE GUAYAQUIL
 GUAYAQUIL
 ALBERTO BUSTAMANTE
 SLADYS CHALELA
 GUAYAQUIL 06/08/2016
 REN 0845640
 Gys



Ab. Francisco...

SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 17 de Octubre 2016
 090506326 9 0108-187
 BUSTAMANTE CHALELA ALBERTO JULIO
 GUAYAS GUAYAQUIL
 TARQUI
 SANCION Multas 8 Cost.Rep. 8 Tot- 16
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE GUAYAS
 0000780 63/02/0001 08:20:19

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
 NOTARIO SEGUNDO DEL
 CANTON DURAN



compareciente me presentó su respectivo documento de identificación personal. que fue la presente escritura, por mí, el Notario de principio a fin y en alta voz al oírme, éste aprueba en todas y cada una de sus partes, se afirmó, ratificó y firma en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual DOY FE.

PRODUCTOS METALURGICOS S.A. (PROMETAL)

R.U.C. 0990008167001

[Handwritten signature]

ALBERTO JULIO BUSTAMANTE CHALELA
PRESIDENTE EJECUTIVO - GERENTE GENERAL

C.I. 090506326-9

C.V. 0108-187

[Handwritten signature]

ES FIEL COPIA DE LA MATERIA, QUE FIGURA EN EL REGISTRO PUBLICO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TERMINICO, QUE REDIGO, FIZO Y SELLO EN EL CANTON DURAN, EN LA FECHA DE SU OCORRIMIENTO.-

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



Notaria Segunda
del Canton
Durán

Abogado
José Morante
Notario

CERTIFICO: QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FIJACION DEL NUEVO CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA PRODUCTOS METALÚRGICOS S.A. (PROMESA), DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL 2005, LA MISMA QUE FUE APROBADA POR DISPOSICION DEL AB. JUAN RAMÓN JIMÉNEZ CARBO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL. RESOLUCION No.06-G-DIC-0000463, DE FECHA 20 DE ENERO DEL 2006.- DURAN, 20 DE ENERO DEL 2006.- EL NOTARIO.

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN


AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

1.- Certifico: que con fecha veinticuatro de Enero del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06-G-DIC-0000463, por el **Intendente de Compañía de Guayaquil**, el 20 de enero del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: el Capital Autorizado y la Reforma del estatuto de la compañía denominada: **PRODUCTOS METALURGICOS S.A. (PROMESA)**, de fojas 8.007 a 8.029, Registro Mercantil número 1.550 y anotada el veinticuatro de Enero del dos mil seis, bajo el número 4.407 del Repertorio a las 15:59 Horas.- **2.-** Se efectuaron tres anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.



AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 4407
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Sara Carriel
ANOTACION-RAZON: Angel Neira Burgos
REVISADO POR: 



Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

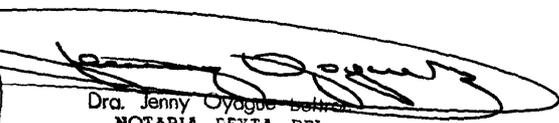
Dra. Jenny Oyague B.



DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Cuarto** de la **Resolución número 06-G-DIC- 0000463**, de fecha veinte de Enero del dos mil seis, emitido por el Abogado Juan Ramón Jiménez Carbo, Intendente de Compañías de Guayaquil, **Resuelve: Aprobar:**

a) La Fijación del Capital Autorizado de la Compañía PRODUCTOS METALURGICOS S.A. (PROMESA); y, b) la Reforma del Estatuto, y sienta razón de ésta resolución al margen de la escritura de Constitución de la Sociedad Anónima Mercantil "Productos Metalúrgicos S.A." (PROMESA).- Guayaquil, al primer día del mes de Febrero del año dos mil seis.- LA NOTARIA.




Dra. Jenny Oyague B.
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL